



de los maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Las dhas Cortes que como tal teniende se o haxer y gozar y ledeven ser guardadas sin contradiccion alguna segun en el dho titulo se declaran, a qual con esta mi Carta se rapre sentado en dho Ayuntamiento sacada por con cuenta del dñal por felixano Corones e del dho mi es. No. N. en esta mi Corte su fecha primero de Octubre de dho año proximo compuesto de ocho dhas viles; sin embargo de qualquiera ley, y practicas de estos mis Reynos, y señorios, Zedulas, o Capitulo de las dhas Cortes. e lodos servicios de Millones, y otras qualesquiera cosas que haia o puda haver en contrario, con todo lo qual, para en quanto dize toca, y por esta vez dispense, a biego, y de todo caso, y amelo, y de y por ningun, y en ningun valor ni efecto quedando en sus fuerza y vigor para en lo venidero de adelante. Mandando que desta mi Zedula se tome traslado en la contaduria Grial e valores de mi P. e. Hacienda donde esta yncorporada la media Anata, declarando abere pagado. e quedar abegunado en dho con expresion de que Imponere sin causa formalidad sea en ningun valor, y no se admira ni tenga Cumplim. to en los Tribunales de dho y fueso de mi Corte fecha en buen Reia a veinte de Abril de mil seiscientos cinquenta y ocho.

Yo el Rey = Por mandado del Rey Nro. Sr. Martin de Lereta
 Cedula para que Juan Joseph e Mata. N. su. y el numero de la villa de Caravaca seiva como teniende la es. de Millones de ella por un nombre de e N. Diego de Cruz y Ana de uno propietario de ella.